Enero de esta villa pero para lo subcesivo cubriesen todos los impuestos desde 1.º de Agosto su objeto, y para lo que estaban instalados: En cuia vista trascendose alguno conocio Asi como especia de siempre combino, y esta muy de acuerdo la villa ser dela empresa y no dela villa dhos impuestos, y hasta tanto que se haya hasta el la ultima cantidad delas obligaciones contraidas es propiedad tal delos acreedores, ala empresa tanto de accionistas, como delos dueños del Patrimonio, y construcciones de caminos; Esta muy persuadida la villa de ello, mas en atencion alas circunstancias tan extraordinarias que jamas han sucedido tales en este Pais se encargo dho Presidte hiciese presente todo ello ala primera junta, y que ala menos por todo este año continue la empresa continuar percibiendo la villa como hasta ahora, y que desde 1.º de Enero proximo lo otro su ingreso asu Caja Rogiscaria dela empresa, y que asi como las demas villas, abonaran en ingresado dicho hasta el 31 de Julio vispera del 1.º de Agosto desde el dia que la empresa dejo de percibir sus ingresos esta villa abonara hasta el 31 de Diciembre siempre, y cuando perciba hasta ese dia los ingresos en un todo conforme á cuanto tiene prometido en Ayuntamiento general esponsal del 24 de Enero de este presente Año

Ayuntamiento y junta del Foguero del dia 4 de Agosto de 1839

El Sr Alcalde Presidente D. Felipe Alcorta Zubiaurre; Sindico Procurador gral D. Jose Agustin de Eyzaguirre contos demas individuos, y comisionados de barrios, estando juntos y congregados, y tomada la palabra hizo presente el Sr Presidente que en vista dela produccion delos impuestos de esta villa parecia muy en orden que las contribuciones territoriales se dirigiesen por el Foral del Año 15, y no del Año 33 segun está mandado, y autorizado por la Diputacion, mientras no obliguen, usar del Año 33, las circunstancias que quedan citadas, y pareciendo á esta Corporacion muy acertada esta disposicion se acordo decretar esta misma forma, con dos fogueras

Presupuesto

Presupuesto del mes de Agosto de 1839

Por el 6 % dela contribucion sobre la Propiedad y la Ind.ª	17,033	26
Fr. La foguera media onza p.r fuego de 93 fuegos	1488	
Fr. por dos r.s vellon por cada fan.ª de Salbas, o su imp.te	1116	
Fr. por 697½ @ de paja á 1 r.s arroba por fuego	697	
Fr. por el ramo de Bagageria, y Utencilios	3,000	
Fr. por el ramo de Cartera	340	
Fr. Gastos consuetudinales dela villa, y sus comisiones	640	
Fr. Por el 2½ por 100 dela recaudacion	800	
total	38506	26